



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2023-00048-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	HERMELINDA DEL SOCORRO MUÑOZ Y OTROS
Demandado	LUIS GONZAGA MUÑOZ BERMÚDEZ
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2023-060

En escrito que antecede el doctor HERNÁNDO DE JESÚS MEJÍA con poder debidamente otorgado por los señores HERMELINDA DEL SOCORRO, FANNY DE JESÚS, JOSÈ LUBIN, y JUAN ARIEL MUÑOZ BERMÚDEZ, presenta demanda VERBAL de MÍNIMA CUANTÍA, en contra de LUIS GONZAGA MUÑOZ BERMÚDEZ, tendiente a que se declare responsable del pago de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00) por concepto de la venta de café durante la administración de la propiedad en común.

Estudiada la demanda se tiene que, la parte actora no aporta el requisito del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, referente a la remisión al demandado del escrito de demanda y sus anexos.

Tampoco se allega constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad del artículo 35 de la ley 640 de 2001, esto es la conciliación prejudicial.

Tampoco se hace referencia a lo establecido en el artículo 206 del código general del proceso, conforme lo estableced el numeral 7 del artículo 82 ibídem, esto es lo referente al juramento estimatorio.

De otro lado se tiene que del acápite de pruebas no se adjuntan los documentos allí mencionados.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL promovido por HERMELINDA DEL SOCORRO, FANNY DE JESÚS, JOSÈ LUBÍN, y JUAN ARIEL MUÑOZ BERMÚDEZ, en contra de LUIS GONZAGA MUÑOZ BERMÚDEZ a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del código general del proceso*.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora

Radicado N° 053684089001-2023-00048-00
Proceso VERBAL SUMARIO
Demandante HERMELINDA DEL SOCORRO MUÑOZ Y OTROS
Demandado LUIS GONZAGA MUÑOZ BERMÚDEZ
Asunto INADMITE DEMANDA
A.S.C. N° 2023-060

en los términos y para los efectos del poder conferido, al doctor HERNÁNDO DE JESÚS MEJÍA abogado titulado portador de la T.P. NRO. 94.804 del C.S. Judicatura

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ

